



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 132 DE 26-09-2025

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 046 de 2017, adelantado contra los señores Luis Arturo Ruiz Méndez, Víctor Ruiz Méndez, Betsy Del Carmen Ruiz Méndez y Andrés Brito Altaona, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando N°20176720001993 del 14-06-2017, remitió las actuaciones realizadas como consecuencia de hechos presuntamente contrarios a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los hechos motivo de las actuaciones realizadas por el Parque Nacional Natural Tayrona, se encuentran desglosados a continuación:

“...en las coordenadas N: 11°17'17.8" W: 073°54'42.1", se encontró una construcción en proceso de un alar de 3mts de ancho por 5mts de altura, por lo que se le solicito a los trabajadores que allí se encontraban suspender dicha actividad por no contar con los permisos establecidos en el plan de manejo del AP. Por lo que comentaron que ellos están haciendo un trabajo contratado por los señores dueños del predio, esta actividad es la construcción de una entrada al predio de los señores VICTOR MANUEL RUIS MENDEZ identificado con la CC. 12.537.796 y LUIS ARTURO RUIZ MENDEZ identificado con la CC. 12.528.127, consistente en un techo en palma y dos paraleles en madera corazón de mora, y la estructura superior en madera como majaguito, vara santa y caney, también se encuentran realizando actividades de remoción de masas para nivelación del terreno, descapote de la capa vegetal del sitio, Por lo que se procedió a suspender la obra e imponerle una Acta de Medida Preventiva en Flagrancia, por las afectaciones encontradas y el no porte de los documentos de permisos requeridos para poder realizar esta actividad. Cabe seguir anotar que esta construcción ha sido objeto de innumerables suspensiones de obra con la imposición de Acta de Medida Preventiva en Flagrancia e informes, a lo que han hecho caso omiso por parte del señor. Cabe anotar también la hermana y el esposo de la misma estarían involucrados con la construcción de este predio BETSY DEL CARMEN RUIZ MENDEZ CON CC 36.726.962 Y SU ESPOSO ANDRES ALBERTO BRITO ALTAONA CON CC 12.532.908...”

Que como consecuencia de lo anterior, mediante acta de medida preventiva de fecha 26 de abril de 2017, funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, impusieron una medida preventiva en flagrancia de suspensión de obra o actividad, contra los señores Luis Arturo Ruiz Méndez, Víctor Ruiz Méndez, Betsy



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

del Carmen Ruiz Méndez y Andrés Brito Altaona, por la construcción de un alar de 3 mts de ancho por 5mts de altura.

Que según consta en las actuaciones enviadas por el Jefe de área protegida, el acta de medida preventiva de fecha 26 de abril de 2017, fue legalizada por el mismo, mediante auto No. 008 del 27 de abril de 2017.

Que el auto No. 008 del 27 de abril de 2017, fue comunicado a los señores Luis Arturo Ruiz Méndez, Víctor Ruiz Méndez, Betsy del Carmen Ruiz Méndez y Andrés Brito Altaona mediante el oficio radicado No. 20176720001313 del 27-04-2017.

Que por otra parte, el informe técnico inicial para proceso sancionatorio radicado No. 20176720001323 de fecha 27-04-2017, expone que los hechos materia de la presente investigación generó los siguientes impactos:

(...)

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1°	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.	Tala de hojas de palmas para techado de infraestructura causando perdida de recurso biótico y degradación del ecosistema que es VOC del área protegida
2°	Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.	La utilización de productos químicos derivados de los materiales que se utilizan regularmente en las construcciones afecta negativamente las dinámicas bióticas del suelo y en general del ecosistema, causando deterioro del mismo y afectando negativamente la fauna y flora que ahí se encuentra.
3°	Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.	En el área intervenida por la pérdida de la cobertura del suelo con la infracción ambiental generada se inicia un proceso de erosión, se pierde parte de la calidad del suelo, lavado del suelo por parte de las lluvias y el viento y la alteración de la estructura y textura del suelo y con ello afectando los microorganismos bióticos que le dan características propias a ese espacio.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
4°	Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	La construcción de infraestructura modifica en forma importante los elementos que son parte del Paisaje, y su vez altera de manera brusca la dinámica ambiental del entorno, ya que con las excavaciones y construcciones en la zona, se pierde la belleza natural que contribuye a darle un atractivo a esta zona y aporta a su conservación.
5°	Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.	La disposición inadecuada de basuras o residuos producto de la construcción, causa afectaciones ambientales directas sobre los procesos biológicos del suelo y modifica significativamente las dinámicas físico químicas del mismo.

Que de la misma manera, anexo al memorando radicado No. 20176720001993 del 14-06-2017, encuentra esta Dirección Territorial el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 26 de abril de 2017, el cual confirma los hechos anteriormente referidos, igualmente relacionados en el Acta de Medida preventiva de fecha 26 de abril de 2017.

2. INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO.

Que mediante auto No. 511 del 23 de junio de 2017, esta Dirección Territorial inició investigación administrativa ambiental contra los señores Víctor Manuel Ruiz Méndez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.537.796, Luis Arturo Ruiz Méndez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.528.127, Betsy del Carmen Ruiz Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.726.962 y Andrés Brito Altaona identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.532.908, por presunta infracción a la normatividad ambiental, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante memorandos No. 20176530006213 de 13-12-2017, 20186530003483 de 17-08-2018, 20196530000633 de 13-02-2019 y 20216530002433 de 21-06-2021, esta Dirección Territorial solicitó al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, notificar el auto No. 511 del 23 de junio de 2017, diligencia realizada conforme a lo anexos en el memorando No. 20226720003923 de 22-06-2022.

Que en efecto, la notificación del auto No. 511 del 23 de junio de 2017, fue realizada personalmente el día 17 de febrero de 2022, al señor Víctor Manuel Ruiz Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.537.796.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que por otra parte, y ante la no comparecía a la diligencia de notificación del auto No. 511 del 23 de junio de 2017, los señores Luis Arturo Ruiz Méndez, Betsy del Carmen Ruiz Méndez y Andrés Brito Altaona, fueron notificados por el Jefe del PNN Tayrona, mediante avisos radicados No. 20226720002541 de 23-05-2022, 20226720002561 de 23-05-2022 y 20226720003021 de 07-06-2022, previa citación hecha mediante los oficios radicados No. 20226720002081, 20226720002091 y 20226720002621, respectivamente.

3. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 573 del 10 de agosto de 2022, esta Dirección Territorial formuló contra los señores Víctor Manuel Ruiz Méndez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.537.796, Luis Arturo Ruiz Méndez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.528.127, Betsy del Carmen Ruiz Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.726.962 y Andrés Brito Altaona identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.532.908, los siguientes cargos:

- 1-** Talar y descapotar la capa vegetal al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas en las coordenadas N: 11°17'17.8" W: 073°54'42.1", sector los Naranjos, para la construcción de una estructura tipo Alar, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral cuarto (4) del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 9 de la Resolución No. 351 de 04-11-2020.
- 2-** Realizar excavaciones y remoción de masas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas en las coordenadas N: 11°17'17.8" W: 073°54'42.1", sector los Naranjos, para la construcción de una estructura tipo Alar de 3 metros de ancho por 5 metros de altura, con techo de palma, y dos parales en madera, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral sexto (6) del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 9 de la Resolución No. 351 de 04-11-2020.
- 3-** Arrojar basuras y desechos para para la construcción de una estructura tipo Alar de 3 metros de ancho por 5 metros de altura, en las coordenadas N: 11°17'17.8" W: 073°54'42.1", al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral catorce (14) del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 9 de la Resolución No. 351 de 04-11-2020.
- 4-** Causar modificaciones al ambiente y daño a los valores constitutivos del Parque Nacional Natural Tayrona, en las en las coordenadas N: 11°17'17.8" W: 073°54'42.1", como consecuencia de las actividades anteriormente enumeradas, infringiendo presuntamente lo dispuesto en los numerales siete (7) y ocho (8) del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 9 de la Resolución No. 351 de 04-11-2020.

La actuación que precede fue remitida a la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando No. 20246530000593 de fecha 01-03-2024, el cual fue atendido mediante memorando No. 20256720004223 del 16 de septiembre de 2025, el cual da cuenta de las diligencias realizadas, así:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

*"Anexo 1. Constancia de entrega de oficio con radicado No. 20256720005381.
Anexo 2. Constancia de entrega de oficio con radicado No. 20256720005371.
Anexo 3. Constancia de entrega de oficio con radicado No. 20256720005361.
Anexo 4. Constancia de entrega de oficio con radicado No. 20256720005391.
Anexo 5. Acta de notificación personal del auto 573 de 2022 - Victor Mendez.
Anexo 6. Autorización electrónica – Victor Ruiz Mendez.
Anexo 7. Constancia de entrega de aviso con radicado No. 20256720005711.
Anexo 8. Constancia de entrega de aviso con radicado No. 20256720005701.
Anexo 9. Constancia de entrega de aviso con radicado No. 20256720005721.
Anexo 10. Descargos recibidos con radicado No. 20256720001712.
Anexo 11. Certificado de no presentación de descargos – Andrés Brito Altaona."*

Que las anteriores diligencias, dan cuenta de la notificación del auto No. 573 de 10 de agosto de 2022, al señor Víctor Ruiz Méndez, el día 20 de agosto de 2025, la cual se realizó personalmente.

Igualmente, se desprende de lo anterior, que el auto No. 573 del 10 de agosto de 2022, fue notificado a los señores Andrés Brito Altaona, Betsy del Carmen Ruiz Méndez y Luis Arturo Ruiz Méndez, mediante avisos, radicados No. 20256720005701, 20256720005711 y 20256720005721 de fecha 26-08-2025, respectivamente.

Que a través del escrito de fecha 04 de septiembre de 2025, radicado en la Oficina administrativa del Parque Nacional Natural Tayrona, con No.20256720001712, la señora Betsy del Carmen Ruiz Méndez, presentó escrito de descargos.

Que conforme a constancia de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrita por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, el señor Andrés Brito Altaona no presentó escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en esta instancia procesal, y en vista de que la señora Betsy del Carmen Ruiz Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.726.962, en su escrito de descargos relacionó pruebas documentales, esta Dirección Territorial otorgara el carácter probatorio a los documentos aportados y que se relacionaran a continuación:

1. Copia planes de manejo radicados con anterioridad
2. Programas ambientales diseñados.

Que igualmente, esta Dirección Territorial otorgará el carácter probatorio a los documentos que obran en el expediente 046 de 2017 y que se relacionan a continuación:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 26 de abril de 2017
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 26 de abril de 2017.
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado No. 20176720001323 de fecha 27 de abril de 2017.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores Víctor Manuel Ruiz Méndez Luis Arturo Ruiz Méndez, Betsy del Carmen Ruiz Méndez y Andrés Brito Altaona, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a correr traslado para alegar.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra los señores Víctor Manuel Ruiz Méndez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.537.796, Luis Arturo Ruiz Méndez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.528.127, Betsy del Carmen Ruiz Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.726.962 y Andrés Brito Altaona identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.532.908, las siguientes:

1. Copia planes de manejo radicados con anterioridad
2. Programas ambientales diseñados.
3. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 26 de abril de 2017
4. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 26 de abril de 2017.
5. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado No. 20176720001323 de fecha 27 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria dentro del expediente No. 046 de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, para que notifique personalmente o mediante aviso, si no fuere posible la notificación personal, el contenido del presente acto administrativo a los señores Víctor Manuel Ruiz Méndez, Luis Arturo Ruiz Méndez, Betsy del Carmen Ruiz Méndez y Andrés Brito Altaona, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintiséis (26) días de septiembre de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe.
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró
Kevin Builes C
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

Revisó
Shirley Marzal Pasos
Equipo Jurídico